



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°10/2023**

Santísima Trinidad, 27 de enero del 2023

### **VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley N°2061 en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar: **a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley antes mencionada en su artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I Establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, el cual en su párrafo II indica; sanidad animal, destinada a prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar enfermedades que afecten a los animales terrestres, acuáticos, y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N°830 en su artículo 13 establece que: **que el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria – SENASAG, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.**

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 9. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad - Beni - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. **12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, la ley 830 dispone en su artículo 16 (Emergencias sanitarias y fitosanitarias) I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocará a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán recurrir al SENASAG, para que se realice una evaluación o diagnóstico de situación, ante posibles eventos de alerta o emergencia sanitaria o fitosanitaria.

**III. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ante la eventualidad de la declaración de situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria por el SENASAG, dispondrán recursos destinados a su atención en el marco del Plan Nacional de Contingencia establecido por esta autoridad.**

IV. Las declaratorias de emergencia sanitaria y fitosanitaria, podrán ser comunicadas a las instancias agrarias a solicitud de los interesados, cuando repercuta en la existencia de ganado y/o producción agrícola sujeta a verificación de la función económica social.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la resolución administrativa N°178/2006, de fecha 18 de octubre del 2006, se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosológica (SINAEZ).

Que mediante la Resolución Administrativa N°0172 de fecha 16 de agosto del 2022, se actualiza el Reglamento General de Sanidad Animal, el cual indica en el **CAPÍTULO 4.1 SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE)**, artículo 4.1.1 Definición y objetivo. El SINAVE es el conjunto de acciones y estrategias que permiten la producción de información epidemiológica útil para la defensa sanitaria. Este sistema integra datos provenientes de todo el país para la detección de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos (incluidos los silvestres) para cumplir funciones como la alerta precoz, jerarquización de la importancia de las enfermedades y el monitoreo de programas sanitarios oficiales.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad - Beni - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Que el Capítulo 4.9. del **REGENSA** referente a la vigilancia de la influenza aviar, determina los métodos de vigilancia definidos, así como criterios para su detección precoz.

Que el Capítulo 5.1. del **REGENSA** define el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria (**SINAEZ**) establecido ante la necesidad de contar con un instrumento procedimental y una estructura Técnico Administrativa que permita preparar y gestionar con rapidez y eficacia un evento sanitario por enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico, en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre. Este reglamento entiende como evento sanitario al incidente único o a un grupo de incidentes relacionados epidemiológicamente que tienen consecuencias adversas para la salud de los animales - enfermedad, infección o infestación - o por contaminación debida a agentes físicos o químicos. Las fases del evento sanitario comprenden el tiempo de paz, alerta, emergencia y reconstrucción.

Que el **SINAEZ** es parte integral del Sistema Nacional de Sanidad Animal y junto a otros sistemas interactúa en acciones de gestión de emergencias en la preparación, prevención, detección, respuesta y recuperación.

Que el **SINAEZ** establece que los programas sanitarios oficiales deberán coordinar la aplicación de lineamientos del **SINAVE** y del **SINAEZ** para la atención de situaciones de contingencia, incluyendo fondos de emergencia y compensación.

Que el **SINAEZ** determina que la autoridad nacional competente – **SENASAG**, es responsable de establecer estados de alerta o emergencia sanitaria con alcance nacional ante la ocurrencia de enfermedades de animales exóticas, epidemias o de enfermedades emergentes o reemergentes.

Que el **SINAEZ** considera que la misión de la Comisión técnica operativa convocar y atender situaciones de alerta, contingencias o emergencias zoonosarias que sucedan en su departamento o apoyar la atención de alertas, contingencias o emergencias en cualquier otro departamento por instructivas del Director General Ejecutivo del **SENASAG**, para lo cual debe, contar con los materiales y equipos indispensables, recursos económicos para traslado y permanencia en la región afectada.

Que el **Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP)**, en su reunión IV ordinaria de cierre de ejercicio 2022, emite la Resolución **RES/CVP/PY/IV/04/2022**, de fecha 29 de noviembre del 2022, por la cual resuelve; "Recomendar a los países miembros del CVP establecer el estado de alerta sanitaria, como medida de prevención ante la presencia de la IAAP en Sud América y en aumento del riesgo de introducción y consecuente diseminación de la enfermedad en el Cono Sur".

Que mediante nota comunicación interna **SENASAG/CI/LCO/LIDIVECO/JLIDIVECO/023/2023**, se pone en conocimiento los resultados de laboratorio del municipio de Sacaba obtenidos en granja productora del departamento de Cochabamba, los cuales tuvieron como resultado **POSITIVO A INFLUENZA AVIAR DEL SUBTIPO H5 EN AMBAS MUESTRAS**.

Que, mediante el Informe Técnico **IT/SENASAG/UNSA/001/2023**, de fecha 26 de enero del 2023, elaborado por el MVZ Ms.C. Nimer Guzmán Rivas **COORDINADOR NACIONAL DE SANIDAD AVIAR**, se indica que: La influenza aviar es dañina para las aves de corral, especialmente si es altamente patógena (IAAP), tanto los virus IAAP como los IABP pueden diseminarse rápidamente entre las aves de corral mediante el contacto directo con aves acuáticas u otras aves de corral infectadas, o mediante el contacto directo con fómites o superficies o agua contaminada con los virus.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

La infección de aves de corral con virus IAAP puede provocar una enfermedad grave con alta mortalidad. Los virus de IABP están más asociados con infección subclínica.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 90% del virus se propaga a través de equipos, vehículos y personas, por contacto directo, superficies contaminadas y virus en el aire.

Concluyéndose en dicho informe técnico que en el departamento de Cochabamba se ha detectado un brote de influenza aviar A(H5), siendo necesario la emisión de la respectiva resolución administrativa de declaratoria de emergencia por la presencia de la influenza aviar

Que, mediante el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°021/2023 de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el Abg. Ruddy Anival Arandia Añez, **RESPONSABLE DE ANALISIS JURIDICO, RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa por la cual se declare el Estado de Emergencia Zoonosanitaria, en el municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba, por la ocurrencia de influenza aviar altamente patógena.

Que, ante la recomendación del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP), y tomando en cuenta que, en Bolivia ya se ha detectado casos de Influenza Aviar y por lo tanto, es necesario implementar las medidas zoonosanitarias necesarias para evitar la dispersión de esta enfermedad a la avicultura nacional y evitar pérdidas o daños al sector productivo nacional.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).** – I. **SE DECLARA** estado de Emergencia Zoonosanitaria en el municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba, por la ocurrencia de la Influenza Aviar de alta patogenicidad.

II. Mantener el estado de alerta zoonosanitaria en todo el territorio nacional y zonas que no han sido afectadas por la intervención debiendo activar medidas de contingencia en caso de identificar nuevos brotes.

II.- **APRUEBESE**, el Plan de Contingencia por Influenza Aviar Altamente Patógena, documento que se encuentra en forma de anexo a la presente resolución, mismo que forma parte indivisible de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION).** - La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria específicamente en el rubro Avícola.

**ARTICULO TERCERO. - (VIGENCIA).** I. La presente Emergencia Zoonosanitaria tendrá una vigencia por un periodo de 120 días, los cuales serán computables a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

II. De ser necesario y a través de la justificación técnica correspondiente, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, podrá reducir, mantener vigente y/o ampliar el estado de emergencia zoonosanitaria.

**ARTÍCULO CUARTO. – (OBLIGACION DE REPORTE Y COADYUVAR).** I. Los productores avícolas, transportistas y toda persona que intervenga en el proceso de producción, esta obligado a realizar el reporte o denuncia de incidencia de la influenza aviar al SENASAG, mediante cualquier medio posible.

II. Los productores avícolas tienen la obligación de coadyuvar con el personal de la autoridad competente en las tareas de inspección y ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Contingencia por Influenza Aviar Altamente Patógena permitiendo el ingreso a las zonas de producción y todo lo que fuere necesario para la atención y evitar la dispersión de la influenza aviar.

**ARTICULO QUINTO. – (DE LAS MEDIDAS DE CONTROL).** I. QUEDA PROHIBIDO el movimiento de aves vivas de productoras pesadas, livianas y de engorda desde el departamento de Cochabamba hacia cualquier departamento del resto del país (aplica a todas salidas del departamento de Cochabamba).

II. SE DETERMINA, la Intensificación de medidas de vigilancia, prevención y del control durante el movimiento de aves, productos y vehículos de transporte animal para evitar la diseminación del virus a treves de fómites.

**ARTICULO SEXTO. - (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, las Jefaturas Departamentales del SENASAG, así como los Responsables Departamentales de Sanidad Animal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE!!!**

M.v.z. Jayier Ernesto Suárez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SENASAG

Abg. Ernesto Chaca Fernandez  
ASESOR LEGAL  
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA  
SENASAG - MDRyT